



Cuatro (4) de abril de dos mil trece (2013)

Auto de sustanciación No. 613

Referencia:	Reparación directa
Demandante:	Astrid Rojas Giraldo y otros.
Demandado:	Nación, Presidencia de la República y otros.
Radicado:	0 5001 33 33 025 2012 00441 00
Asunto:	Acepta desistimiento.

El apoderado de la parte actora, allegó memorial visible a folio 592 en el cual manifiesta que desiste de la demanda en contra de la sociedad Prefabricasas S.A., por lo cual debe ser excluida del presente proceso.

Ahora, verificado los poderes que obran a folios 151 en adelante es claro que el apoderado de los demandantes tiene facultad expresa para desistir. Así las cosas, conforme con lo previsto por el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto por los artículos 342 y siguientes del Estatuto Procesal Civil, SE ACEPTA el desistimiento presentado por el apoderado de los demandantes, por lo que la sociedad Prefabricasas queda excluida como demandada de la presente acción judicial.

No se condena en costas toda vez que a la fecha la sociedad Prefabricasas S.A. no ha sido notificada de la demanda.

NOTIFÍQUESE

**LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, _____ 2013. Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria